

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 93

Encargo a los señores Alcaldes de esta provincia, remitan a la Sección de Economía de este Gobierno, a la mayor brevedad, las existencias de trigo que haya en su término municipal, con el fin de comunicarlo al Excmo. Sr. Ministro de Economía Nacional.

Palencia 1.º de Mayo de 1931.

José Jorge Vinaixa
Gobernador civil.

CIRCULAR NÚM. 94

En cumplimiento de lo que dispone el Reglamento sobre servicios de Abastos de 29 de Marzo de 1930, en su artículo 12, corresponde a los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos, vigilar los servicios de Abastos; les encarezco vigilen que todos los establecimientos de venta tengan el cartel de precios y el que no lo cumpla le imponga la multa que determina el apartado D) de dicho Reglamento.

Lo que se comunica para general cumplimiento.

Palencia 1.º de Mayo de 1931.

José Jorge Vinaixa
Gobernador civil.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Inspección de primera Enseñanza de Palencia

A los señores Maestros nacionales

El señor Director general de primera Enseñanza, ha publicado una Circular para que los señores Maestros expliquen a sus alumnos la significación de la Fiesta de 1.º de Mayo, porque la Escuela no cumpliría sus fines si se limitase a decir, como en otros tiempos: «Niños, mañana no hay escuela». Es preciso que la obra educativa sea consciente en todos sus aspectos y que los alumnos sepan por qué no hay escuela en determinados días.

Pero es más: la Fiesta del Trabajo es de tal importancia y trascendencia, que ocultar a los niños su significación sería un verdadero pecado contra la cultura, sería una falta intolerante del Magisterio Nacional, y nos haría pensar que el rutinarismo y la mecanización infructuosos no tienen remedio en nuestra Patria, lo cual no puede creerse, dada la ilustración y cultura de los profesionales de la Escuela pública.

Por tanto, insertamos a continuación la Orden de referencia, y un Decreto sobre el mismo tema, del Excmo. Sr. Presidente del Gobierno

provisional de la República, que completa la idea de la Circular.

Por razón del tiempo no puede hacerse a los niños la explicación que se indica, con anterioridad a la Fiesta, pero podemos hacer dicha explicación en el primer día de clase, a partir de la aparición de estas cuartillas en el BOLETÍN OFICIAL.

El Primero de Mayo en las escuelas

Una circular de la Dirección general de Primera enseñanza

El Gobierno provisional de la República, por decreto de 22 de los corrientes, ha declarado día festivo el primero de Mayo de cada año.

Los Maestros, al anunciar en sus escuelas esta resolución del Gobierno provisional de la República, explicarán a sus alumnos el alcance y la significación del primero de Mayo, fecha histórica y simbólica, que los trabajadores de todo el mundo han aceptado para exteriorizar y elevar hasta los Poderes públicos el programa de sus peticiones y reivindicaciones.

Los Maestros, con este motivo, pueden y deben describir a los niños la evolución que a través de la Historia han sufrido las clases trabajadoras, subrayando en este proceso de liberación espiritual y económica del proletariado, la trascendencia que supone para el nuevo Derecho la existencia de la Oficina Internacional del Trabajo que nació y vive bajo esta divisa: «Si quieres la paz, cultiva la justicia».

Los Maestros, en fin, explicando a los niños la significación del Primero de Mayo, no harán sino una lección ocasional en torno a la glorificación del Trabajo.

Madrid 27 de Abril de 1931.—El Director general de Primera enseñanza, Llopis.

22 Abril de 1931. (Gaceta del 23).—Decreto declarando fiesta nacional el 1 de Mayo:

«El 1 de Mayo de 1890 se celebró por primera vez la Fiesta del Trabajo, cuyo principio había sido acordado por los delegados obreros de veintuna naciones reunidas en Congreso, el 15 de Julio de 1889, en París

El principal objeto de la manifestación era el establecimiento de la jornada de ocho horas.

Esta aspiración de las grandes masas trabajadoras de todas las naciones se ha convertido en realidad en muchas de ellas y ha sido considerada por eminentes sociólogos y tratadistas como generadora de positivo progreso en el orden moral, social e intelectual.

Por este motivo, sin duda, en la primera reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en Washington de 1919, a la que asistieron representantes de los Gobiernos y de las organizaciones patronales y obreras de los países que forman parte de la Sociedad de Naciones, se adoptó un proyecto de Convenio internacional que tiende a limitar a ocho horas por día y cuarenta y ocho por semana el número de horas de trabajo en los establecimientos industriales.

El Gobierno provisional de la República española, que se propone ratificar sin condiciones el Convenio de Washington, esto es, la internacionalización práctica del principio de la jornada de ocho horas, quiere, al mismo tiempo, solemnizar el símbolo de la misma dando carácter oficial a la Fiesta del Trabajo.

En su virtud, decreta lo siguiente:

Artículo único. Se declara día festivo el 1 de Mayo de cada año.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo y Previsión, Francisco L. Caballero.

Esperamos que los señores Maestros vayan tomando buena nota de estas Circulares y den cumplimiento a las mismas con verdadero celo, acreditando de este modo que somos dignos de la atención que despertamos en las altas esferas de la República.

Palencia 30 de Abril de 1931.—Por el Consejo: El Inspector Jefe, Manuel Yubero Fernández.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm 240

Palencia

Don Isidoro Páramo Peña, Secretario del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido,

Doy fé: Que en este Juzgado y mi Secretaría, se ha tramitado demanda incidental de pobreza a instancia de don Bonifacio Sáez Guzón, contra doña Vicenta Hernando Regaliza y el señor Abogado del Estado, en cuyo asunto se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, a la letra son como sigue:

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y uno. Vistos por don Carlos Calamita y Ruy-Wamba, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los presentes autos incidentales, tramitados en este Juz-

gado entre partes; de la una y como demandante, D. Bonifacio Sáez Guzón, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Becerril de Campos, quien fué representado por sí, y dirigido por el Letrado don José Ordóñez Pascual, y de la otra y como demandados, doña Vicenta Hernando Regaliza, viuda y vecina de Becerril de Campos, quien por su incomparecencia fué declarada rebelde; y el señor Abogado del Estado en representación de la Hacienda Pública, quien fué representado y dirigido por sí, sobre que el primero sea declarado pobre en sentido legal para litigar con la segunda; y

FALLO.—Que debo declarar y declarar pobre en sentido legal a don Bonifacio Sáez Guzón, mayor de edad y vecino de Becerril de Campos, para que en tal concepto pueda litigar como demandado en juicio ordinario de menor cuantía que en este Juzgado le promovió doña Vicenta Hernando Regaliza, sobre reclamación de bienes reservables. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Calamita y Ruy-Wamba.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia, por el señor Juez de primera instancia que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de hoy, doy fé.

Palencia veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y uno.—Ante mí, Isidoro Páramo.

Concuerda a la letra con su original a que me refiero. Para que conste, cumpliendo lo mandado y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada declarada en situación de rebeldía doña Vicenta Hernando Regaliza, vecina de Becerril de Campos, expido el presente que firmo en Palencia a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y uno.—Isidoro Páramo.

Núm. 242

Don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con-

tra Domingo Martín Rodríguez y Lucas García Villanueva por amenazas y malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación de la misma es como sigue:

Encabezamiento: SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia a veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y uno, el señor don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido por malos tratos y amenazas, contra Lucas García Villanueva, de veintiseis años, casado, jornalero, de esta vecindad, sin instrucción y sin antecedentes penales, y Domingo Martín Rodríguez, de veintiseis años, soltero, jornalero, vecino que fué de esta Capital y hoy de ignorado paradero, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio fiscal; y

Parte dispositiva: FALLO.—Que debo de condenar y condeno al denunciado Lucas García Villanueva, como autor de una falta de malos tratos a la pena de cinco días de arresto menor y pago de la mitad de las costas; asimismo debo de condenar y condeno al otro denunciado Domingo Martín Rodríguez, como autor de otra falta de amenazas, a la pena de cinco días de igual arresto y pago de la otra mitad de costas. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.—Benito Arangüena (Rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal de esta Ciudad que la autoriza estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que yo el Secretario habilitado en funciones de propietario, por enfermedad de éste, certifico. Palencia veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y uno.—Mariano Dónis (Rubricado).

Para la notificación de la anterior sentencia al denunciado Domingo Martín Rodríguez, de ignorado paradero y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto en Palencia a veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y uno.—Benito Arangüena.—Ante mí, Mariano Dónis.

Núm. 236

San Vicente de la Barquera

Don Juan García Gavito, Juez de instrucción de San Vicente de la Barquera y su Partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita llama y emplaza a los procesados Antonio Gutiérrez Velasco, de unos cincuenta y cinco años, alto, rubio y picado de viruelas, y Amable Revuelta Gutiérrez, de treinta a treinta y cinco años, domiciliados últimamente en Puente Viesgo, y que se supone se encuentren en algún punto de las provincias de León, Salamanca y Palencia, dedicados a la compra venta

de caballerías, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado, con el fin de ser notificados del auto de procesamiento contra ellos dictado en sumario que en el mismo se instruye con el número 20 del corriente año, por estafa, y ser reducidos a prisión, apercibidos de que si no comparecen, se les declarará en rebeldía.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, que procedan a la busca y captura de dichos individuos, y caso de ser habidos los pongan a mi disposición en la prisión de este Partido.

Dado en San Vicente de la Barquera a diez y nueve de Abril de mil novecientos treinta y uno.—Juan García Gavito.—El Secretario Judicial, Jesús AVECILLA.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Cordovilla la Real

Vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, se anuncia a concurso por término de treinta días para su provisión en propiedad.

Cordovilla la Real 27 de Abril de 1931.—El Alcalde, Doroteo García.

Revilla de Campos

Vacante la plaza de Recaudador y Agente ejecutivo del repartimiento general de utilidades y de la ganadería de este Municipio, correspondiente al año actual, se saca a concurso para su provisión interinamente y con un premio del 3 por 100 del total que arrojen los expresados repartos, y la obligación de responder de las partidas fallidas que hubiere.

El agraciado tendrá obligación de ingresar el último día, 10 de cada trimestre, en la Depositaria de este Municipio, la cantidad correspondiente al mismo o la cuarta parte del total repartido, siéndole exigida la fianza que a juicio de la Corporación merezcan los solicitantes.

Las solicitudes debidamente reintegradas, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los ocho días siguientes a la publicación del presente.

Revilla de Campos 27 de Abril de 1931.—El Alcalde, Isidro Trigueros.

Itero de la Vega

Por fallecimiento del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de guarda municipal del campo de esta villa, con el sueldo anual de novecientas quince pesetas, las que serán pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes a dicha plaza, presentarán sus solicitudes en papel timbrado de 1'20 pesetas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; advirtiéndose que será preferida la persona que a juicio del Ayuntamiento reúna mejores condiciones para desempeñar dicho cargo.

Itero de la Vega 27 de Abril de 1931.—El Alcalde, Felipe López.

Rivas de Campos

Por acuerdo del Ayuntamiento se anuncia vacante el cargo de Recaudador municipal de esta villa, bajo las condiciones siguientes:

El agraciado vendrá obligado a ingresar en arcas municipales, dentro de la tercera decena del segundo mes de cada trimestre, el importe total del mismo, siendo de su cuenta las partidas fallidas que resulten.

Será preferido el que con menor tanto por ciento, dentro del seis, se comprometa a verificar la cobranza, y queda a juicio de la Corporación el exigir o no fianzas, al que resulte agraciado.

Los que aspiren a desempeñar dicho cargo, presentarán sus instancias en la Secretaría municipal, en papel de 1'20 pesetas, dentro del plazo de quince días.

Asimismo se hace saber, se hallan expuestas al público, por el plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1930, al objeto de oír reclamaciones.

Rivas de Campos 27 de Abril de 1931.—El Alcalde, Gregorio Saldaña.

Husillos

Para su provisión interinamente durante el año actual, se anuncia vacante por ocho días el cargo de Recaudador municipal, para la cobranza del reparto de utilidades, hiervas y pastos de este Ayuntamiento, recibiendo como premio de cobranza por dicha gestión el 5 por 100, siendo de su cuenta el responder de las partidas fallidas, y con obligación de ingresar en la caja Municipal en el segundo mes de cada trimestre el importe total de éste, rindiendo cuenta al terminar el ejercicio, reservándose la Corporación el derecho de exigir fianza si lo creyere por conveniente.

Husillos 28 de Abril de 1931.—El Alcalde, Rafael Aragón

Villahán

Don Mariano Cantero Santamaría, Alcalde presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el repartimiento de pastos, consuna y guarderío del campo, correspondientes al año actual, he acordado se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

Villahán 27 de Abril de 1931.—Mariano Cantero.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1931 y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Lomas.—Primero y segundo trimestre, los días 9 y 10 del actual, de diez a trece.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Formado por los Ayuntamientos y Junta pericial de los términos que a continuación se relacionan, los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que han de servir de base para la derrama de las contribuciones respectivas en el próximo ejercicio de 1932, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes interesados y formular las reclamaciones que a su derecho conduzcan, en el indicado plazo, pasado el cual, ninguna será atendida por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan

Cubillas de Cerrato.
Amayuelas de Abajo.
Amayuelas de Arriba.
Revenge de Campos.
Mazariegos.
Villarmentero.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1931, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Cubillas de Cerrato.
San Cebrián de Campos.
Revilla de Campos.
Arconada.
Támara.
Collazos de Boedo.

Propuesto por la Comisión municipal permanente de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, las habilitaciones de crédito, dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios, correspondientes al actual ejercicio, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dichas habilitaciones.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Astudillo.

Boletín Oficial Extraordinario

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Correspondiente al Lunes 4 de Mayo de 1931

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Trabajo y Previsión

Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística

Instrucción para llevar a cabo la rectificación del Censo electoral, ordenada por Decreto del Gobierno provisional de la República, de 25 de Abril de 1931

De los nombramientos de los funcionarios que han de auxiliar a los Tribunales del Censo electoral

A medida que se vayan recibiendo en los Gobiernos civiles las relaciones de funcionarios de los distintos Municipios, los Jefes de las Secciones provinciales de Estadística, formularán al Excmo. Sr. Gobernador civil la propuesta a que se refiere el artículo 4.º del Decreto de 25 de Abril de 1931.

Los nombramientos recaerán en funcionarios que residan en el mismo Municipio en que ha de actuar.

En el caso de que en algún Municipio no hubiere funcionarios suficientes para nombrar los dos que corresponden a cada Tribunal del Censo electoral, el Gobernador proveerá para que éste quede debidamente auxiliado.

Terminada la actuación de los funcionarios, los Gobernadores formularán a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, propuesta de aquéllos que más se hubieren distinguido, para que sean recompensados honorífica o económicamente.

De los Jefes provinciales de Estadística

Corresponde a estos Jefes:

1.º Formular al Gobernador civil la propuesta de funcionarios que en los términos municipales de su residencia deben realizar los trabajos de rectificación del Censo electoral.

2.º Establecer en la Sección provincial de Estadística una oficina que auxilie a la Junta municipal del Censo electoral, a los fines del artículo 5.º

3.º Remitir a las Juntas expresadas los impresos de fichas y listas de altas y bajas.

4.º Facilitar a dichas Juntas las cédulas de inscripción del Censo de población en los casos previstos en el artículo 10.

5.º Remitir u ordenar la remisión según obre o no en la oficina el Padrón municipal a las Juntas municipales del Censo electoral, en los

casos previstos en el artículo 10, párrafo 2.º

6.º Asesorar, en las capitales de provincia, a las Juntas municipales del Censo electoral.

7.º Ordenar la impresión de las listas de altas y bajas y dirigir y vigilar la corrección de pruebas de imprenta.

8.º Comunicar a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, cuantas deficiencias observe referentes a la rectificación en los Municipios de la provincia respectiva.

De las Juntas municipales del Censo electoral

Corresponde a las Juntas municipales del Censo electoral:

1.º Nombrar los Presidentes y Adjuntos que han de formar los Tribunales del Censo electoral, ateniéndose a lo preceptuado en el Decreto de 25 de Abril de 1931, y a las normas establecidas por la ley Electoral vigente.

2.º Establecer las oficinas a que se refiere el artículo 5.º del mencionado Decreto, formando a ser posible, para facilitar la información, un Índice general de electores.

3.º Formar el Nomenclátor de calles, plazas, paseos etc., comprendidos en todas y cada una de las secciones electorales del término municipal.

4.º Reunirse el día 7, a las diez de la mañana, para designar los funcionarios que han de auxiliar a cada Tribunal del Censo electoral, comunicándoselos a éste.

5.º Facilitar a dichos Tribunales, el material que necesiten para las operaciones de rectificación.

6.º Reunirse en sesión permanente, el día 10, para recibir los resultados de la actuación del Tribunal del Censo electoral, y el 12, si hubiese número, o el 13 en segunda convocatoria, para resolver las protestas presentadas y consignar las diligencias de aprobación de listas y legalización de firmas

7.º Realizar los trabajos que para la depuración del Censo electoral proponga el Asesor si le hubiere.

8.º En los Municipios con menos de 20.000 habitantes, no Capitales de provincia, reclamarán a los Alcaldes el Padrón municipal derivado del Censo de población de 1930 y de no existir éste, el de 1924, con sus apéndices, pudiendo en este último caso, solicitar del Jefe de la Sección provincial de Estadística los antecedentes que proceda, para resolver los casos dudosos que se presenten.

9.º Facilitar a los Tribunales del Censo durante su actuación los datos que éstos soliciten referentes al padrón municipal, en los Municipios en que no haya Asesor.

10. Remitir las listas de altas y bajas en la forma que determina el artículo 8.º del Decreto y devolver a quien proceda la documentación recibida.

De los Tribunales del Censo electoral

Estos Tribunales se constituirán en la Sección electoral correspondiente, durante los días 9 y 10 de Mayo y en las horas de ocho a trece y de quince a diecinueve, para entender y resolver sobre cuantas reclamaciones se presenten.

Corresponde a estos Tribunales:

1.º Apreciar y fallar sobre la licitud de las reclamaciones.

2.º Advertir a los comparecientes de la responsabilidad en que incurrirán si resultasen falsos los datos aportados en la ficha que han de firmar.

3.º Cuidar que los funcionarios consignen los acuerdos en las Actas en el mismo orden de presentación de los comparecientes.

4.º Entregar a los comparecientes que tengan que firmar ficha el duplicado de la misma, que ha de servirles como justificante al emitir el voto en las próximas elecciones.

5.º Facilitar la ficha electoral a los electores que, figurando sin error alguno en las listas, la reclamen; pero sin obtener en estos casos el duplicado de ella.

6.º Autorizar con las firmas de los individuos que componen el Tribunal, las Actas de las sesiones y las listas de altas y bajas deducidas de los resultados que figuren en aquéllas.

7.º Entregar en la Junta municipal del Censo electoral los resultados de su actuación en unión de la documentación y el sobrante del material, que para la rectificación del Censo hubiesen recibido.

8.º Solicitar de las Juntas municipales del Censo electoral los datos que juzguen necesarios con referencia al Padrón municipal de 1930, en los casos dudosos que se presenten.

De los Asesores de las Juntas municipales del Censo electoral

Corresponde a estos funcionarios:

1.º Dirigir la ordenación de las hojas de inscripción del Censo de población de 1930, distribuyéndolas por Secciones con demarcaciones territoriales idénticas a las de las Secciones electorales actualmente exis-

tentes, con el fin de entregar al Tribunal del Censo electoral de cada Sección, el Censo de población que a ella corresponda.

2.º Obtener siempre que sea posible, en las Secciones provinciales, o en los Juzgados municipales, una relación de los fallecidos que figuran en el Censo electoral, que cotejarán con las listas electorales.

3.º La formación de una relación de varones de 23 y más años inscritos en el Censo de población, trabajo al que se dedicarán preferentemente durante los días 7 y 8, auxiliados por los funcionarios incorporados a los Tribunales del Censo electoral para la rectificación de éste.

4.º Cuando hayan obtenido relación de fallecidos la presentarán en los días 9 y 10 ante los Tribunales del Censo electoral.

5.º Asesorar respecto a la formación de las relaciones que de los no comparecientes ante el Tribunal del Censo electoral deben obtener los funcionarios de cada Sección, las que se redactarán en el orden siguiente:

1.º Los que figuren en los dos Censos, en el de población y en el electoral.

2.º Los que estando en el de población, no figuren en las listas electorales.

3.º Los que figurando en éstas, no se encuentren inscritos en el Censo de población. En estos dos últimos casos, se consignará el domicilio que figure en el Censo en que están.

6.º Cuidar de la recogida del Censo de población restableciendo en él su ordenación primitiva.

7.º Comunicar telegráficamente a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, los resultados numéricos de la rectificación, solicitando de la misma, cuando proceda, comprobación sobre el terreno.

De los funcionarios designados para auxiliar en los trabajos de rectificación del Censo electoral.

Corresponde a estos funcionarios:

1.º Presentarse a la Junta municipal del Censo electoral el día 7, a las diez de la mañana para realizar los trabajos que éstas les encomiende.

2.º En los días 9 y 10, asistir a las Sesiones del Tribunal del Censo electoral para realizar las siguientes funciones:

1.ª Llenar las fichas que los comparecientes han de firmar.

2.ª Poner en la lista, al lado de

nombre del compareciente una P. (inicial de presentado).

3.^a Redactar y escribir las Actas.

4.^a Formar las listas de altas y bajas deducidas de aquéllas.

5.^a En las Capitales y municipios donde haya Asesores, pondrán también una P (inicial de presentado) en la relación nominal deducida del Censo de población cuando los comparecientes figuren en el mismo.

3.^o En los días 11 y 12 formarán, bajo la dirección del Asesor, las relaciones de los no comparecientes ante los Tribunales del Censo electoral.

Madrid 30 de Abril de 1931.—El Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, Honorato Castro.

(Gaceta del día 2 de Mayo)

Lo que he dispuesto se publique en el presente número extraordinario, para conocimiento de todos los señores Presidentes de las Juntas municipales del Censo, Tribunales del mismo y funcionarios, a fin de que se cumpla cuanto se previene en la citada Instrucción.

Encargo a los señores Presidentes de las citadas Juntas, que terminada

la actuación de los funcionarios auxiliares de los Tribunales, formulen a mi Autoridad, propuesta de aquéllos que más se hubieran distinguido.

Por el correo de mañana, y en pliegos certificados, recibirán los señores Presidentes de las precitadas Juntas, los impresos de fichas y listas de altas y bajas, que les remitirá directamente el Jefe provincial de Estadística, y de los que se servirán acusar recibo al mencionado Jefe a vuelta de correo.

Si el día 8, algún Presidente no hubiera recibido aquellos impresos, se servirá hacer las gestiones oportu-

nas, cerca de la Administración o Cartería de Correos correspondiente y en el caso de no adquirir noticias satisfactorias sobre el particular, me dará cuenta por telégrafo u otro medio más rápido, adoptando cuantas medidas le sugiera su celo, para asegurar el mejor resultado de la rectificación censal de que se trata.

Palencia 4 de Mayo de 1931.

José Jorge Vinaixa,
Gobernador civil.